



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 110

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/09/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00206 00	Ordinario	WALDIR RODRIGUEZ SUAREZ	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone FIJAR fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DEL ART 77 CPT, para el quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho (8:00) de la mañana, en primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita. r.r.	22/09/2022		
68001 31 05 002 2021 00118 00	Tutelas	ANGEL CUSTODIO MORENO PICO	DIRECTORA DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA	Auto Abre Formalmente Incidente de Desacato	22/09/2022		
68001 31 05 002 2021 00529 00	Tutelas	WILSON CAMARGO TRIANA	AREA SANIDAD EPAMS GIRON	Auto Abre Formalmente Incidente de Desacato	22/09/2022		
68001 41 05 001 2022 00169 01	Tutelas	LUIS FERNANDO OLIVEROS MENESES	EPS SANITAS	Auto que Ordena Requerimiento AUTO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - SE REQUIERE AL JUZGADO 1 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS PARA QUE REMITA EXPEDIENTE	22/09/2022		
68001 31 05 002 2022 00336 00	Ordinario	MATILDE CALVO RUIZ	MERCEDES GARCIA VERA	Auto de Tramite se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A y Vincúlese al presente proceso como litis consorte necesario a LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y OLD MUTUAL - SKANDIA S.A r.r.	22/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00336 00	Ordinario	MATILDE CALVO RUIZ	MERCEDES GARCIA VERA	Auto Ordena Corregir Demanda se tiene que en efecto el Juzgado por error involuntario profirió auto dentro del presente proceso, omitiendo el tener como demandado a los señores GILBERTO GARCIA VERA Y MERCEDES GARCIA VERA, Vista así las cosas y de conformidad con lo preceptuado con art. 286 del Código General Del Proceso, Se corrige el auto en mención en tener también como demandados a los señores GILBERTO GARCIA VERA Y MERCEDES GARCIA VERA r.r.	22/09/2022		
68001 31 05 002 2022 00336 00	Ordinario	MATILDE CALVO RUIZ	MERCEDES GARCIA VERA	Auto Admite Recurso de Apelación NEGAR el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 14 de septiembre 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia. SEGUNDO: CONCEDER en efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN, formulado por el abogado WILSON CALDERA BARRERA, apoderado del demandante OBDULIO OSORIO RINCÓN., contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2022 r.r.	22/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2018-206
Dte. WALDIR RODRIGUEZ SUAREZ
Ddo. FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS Y OTROS

Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia del art, 77 del CPTSS, la cual se encontraba programada para el día 22 de Abril de 2020, no fue instalada en atención al a suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 prorrogado mediante Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 reanudados a partir del 01 de julio de 2020 por disposición del Acuerdo PCSJA20-11567. Pasa al Despacho para señalar nueva fecha y hora de audiencia teniendo en cuenta el cronograma del despacho. Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós. (2022)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós. (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone FIJAR fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DEL ART 77 CPT, para** el quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho (8:00) de la mañana, en primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESSTRADOS.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Rorc.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 12 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2019-00453
Demandante: TIBERIO GOMEZ BOHORQUEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A

Al Despacho del señor juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de septiembre de 2022.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **MARÍA CAMILA GÓMEZ MORENO**, con Tarjeta Profesional número 246525 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Igualmente, se tiene se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MÉNDEZ**, con Tarjeta Profesional número 129.307 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente

Sería el caso de entrar a señalar audiencia para llevar acabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social n fuera por que observa el despacho, teniendo como fundamento para ello los recientes pronunciamiento de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga en lo concerniente a la vinculación de todas las entidades de seguridad social a las cuales estuvo vinculado el accionante, llamarlas a que hagan parte del presente proceso como Litis Consorte Necesarios; es por ello que el Juzgado en lo preceptuado en el artículo 61 del código general del proceso, ordena conformar el contradictorio vinculando a LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. con el fin de evitar futuras nulidades.

Conforme a la anterior declaración el Juzgado Segundo laboral del Circuito, declara probada la excepción previa y dicta el siguiente:

Radicación: 2019-00453
Demandante: TIBERIO GOMEZ BOHORQUEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A

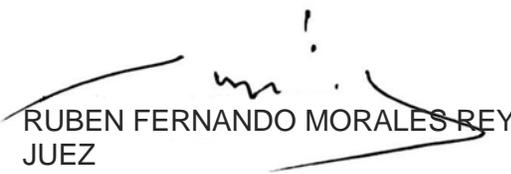
Auto:

PRIMERO: Vincúlese al presente proceso como litis consorte necesario a **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y OLD MUTUAL – SKANDIA S.A**

SEGUNDO: Practíquese la anterior notificación a las vinculadas como Litis Consorte necesario **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y OLD MUTUAL – SKANDIA S.A**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante que solicita la vinculación del Litis consorte necesario**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**

TERCERO: una vez se cuente con la debida notificación y contestación de la entidad vinculada **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y OLD MUTUAL – SKANDIA S.A** se fijara fecha para continuar audiencia obligatoria de conciliación contemplada en el Art 77 y 80 C.P.T. Y S.S.

SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESSTRADOS.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Rorc.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 12 de septiembre de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00252
DEMANDANTE: OBDULIO OSORIO RINCÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el abogado WILSON CALDERA BARRERA, apoderado del demandante OBDULIO OSORIO RINCÓN., allega recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto del 14 de septiembre del año 2022, notificado en estados electrónicos el día 15 del mismo mes y año, el cual vinculo Litis consorte necesarios. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) De septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

OBDULIO OSORIO RINCÓN., allega recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto del 14 de septiembre del año 2022, notificado en estados electrónicos el día 15 del mismo mes y año, el cual vinculo Litis consorte necesario HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN GÓNZALEZ VALENCIA, FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – CLINICA FOSCAL y COOPERATIVA COANTHOC.

I. ANTECEDENTES

De la solicitud

El apoderado del demandante, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que , el cual vinculo Litis consorte necesario HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN GÓNZALEZ VALENCIA, FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – CLINICA FOSCAL y COOPERATIVA COANTHOC., en razón a que no existe una cuestión litigiosa que tenga una relación jurídica material, única e irreversible, que deba resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran las partes, para lo cual no es necesaria la comparecencia obligatoria del HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN GÓNZALEZ VALENCIA, FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – CLINICA FOSCAL y COOPERATIVA COANTHOC al proceso, menos aún que sea un requisito imprescindible para adelantar el proceso.

II CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho entra a analizar el Recurso de Reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 14 de septiembre de 2022 que aprobó la vinculación de los Litis consorte necesarios.

RADICADO: 2020-00252
DEMANDANTE: OBDULIO OSORIO RINCÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES

Si bien es cierto, esta medida perjudica con el tiempo ya que al vincular más partes al proceso, estos tendrán que contestar la demanda y hacer sus intervenciones, lo que hará que el proceso se extienda. Manifiesta que las partes vinculadas no serán las responsables al cumplir la condena; el Juzgado en este punto difiere de la apreciación del togado, toda vez que lo que se pretende es el reconocimiento de una pensión del régimen transicional especial del inciso 1° del artículo 6° del decreto 2090 del 2003 con fundamento en el principio de favorabilidad y así reconocer la pensión bajo lineamientos de la norma anterior, esto es el decreto 1281 de 1994.

Como se puede apreciar en la historia laboral y la excepción propuesta por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, del demandante no aparecen cotizaciones de alto riesgo antes del año 2006. Si es claro que el reconocimiento de la pensión está a cargo de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se necesita como requisito que las cotizaciones y que el cago desempeñado sea considerado de alto riesgo.

Considera este despacho judicial que de llegarse a demostrar que la función desempeñada en las entidades vinculadas y el no realizar los aportes a las cotizaciones de alto riesgo, son los empleadores responsables del pago de la mora y el reajuste de las cotizaciones realizadas.

Así las cosas, se niega el recurso de reposición y se concede el recurso de apelación en contra del auto que vinculo a HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN GÓNZALEZ VALENCIA, FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – CLINICA FOSCAL y COOPERATIVA COANTHOC como Litis consorte necesario.

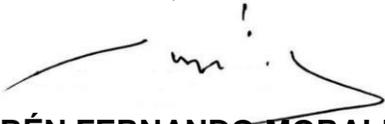
Por lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

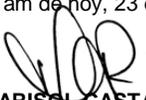
PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 14 de septiembre 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN, formulado por el abogado WILSON CALDERA BARRERA, apoderado del demandante OBDULIO OSORIO RINCÓN., contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, vinculo a HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN GÓNZALEZ VALENCIA, FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – CLINICA FOSCAL y COOPERATIVA COANTHOC como Litis consorte necesario, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de septiembre de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO
APERTURA FORMAL
RADICACION: 2021-00118

AL DESPACHO del señor Juez a fin de proveer.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dados los requerimientos efectuados a CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, en calidad de Director de Sanidad del Ejercito Nacional; y a WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS, en calidad de Director de Personal del Ejército Nacional con encargo de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, como superior jerárquico del primero de estos; y a pesar de la respuesta recibida por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional el 18 de septiembre de 2022 en el que indica que remitió la solicitud al dispensario médico de Bucaramanga con miras a que evalúen la situación, aunado a que a la fecha no se soportó el cumplimiento de la orden de tutela, se procede a **DAR APERTURA FORMAL** al incidente de desacato contra CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional; y a WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS, en calidad de Director de Personal del Ejército Nacional con encargo de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, como superior jerárquico del primero de estos y se requiere para que informe a este Despacho judicial en el término máximo e improrrogable de 24 horas, si ya “EMITIO la historia clínica correspondiente al evento del 13 de octubre de 2002, y solo en caso de no reposar la historia clínica en los archivos de la dependencia, proceda a su RECONSTRUCCIÓN con los documentos que la entidad y la institución tengan en su poder y que den cuenta de las heridas en combate que presentó el actor el 13 de octubre de 2002.”

Lo anterior en razón a la manifestación de incumplimiento del fallo de tutela efectuada por el tutelante el 25 de julio de 2022, al PRIMER REQUERIMIENTO efectuado el día 07 de septiembre de 2022

Por último, en caso de haber dado cumplimiento a la orden de tutela de la referencia, allegar los soportes del mismo para efectos de determinar la continuidad del incidente de desacato.

Líbrese el oficio respectivo. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el microsítio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO
APERTURA FORMAL
RADICACION: 2021-00529

AL DESPACHO del señor Juez a fin de proveer.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que WILSON CAMARGO TRIANA el 31 de agosto de 2022 manifestó que a la fecha no le han dado cumplimiento a la acción de tutela, específicamente en lo que atañe al medicamento CITRATO DE POTASIO (UROCI K) TAB 1080 MG (10 mEg) de uso permanente ordenado el 11 de agosto de 2022

		E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER		Fecha Actual : Jueves, 11 agosto 2022	
		FORMULA MEDICA		Código:	
		FORMULA EXTERNO		Versión	
		CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA		Página 4/5	
N° Historia Clínica: 13570516		N° Folio: 3		Fecha 11/08/2022 11:25:55 a. m.	
Folio Asociado:					
DATOS PERSONALES					
Nombre Paciente: WILSON CAMARGO TRIANA		Identificación: 13570516		Sexo: Masculino	
Fecha Nacimiento: 11/enero/1984 Edad Actual: 38 Años / 6 Meses / 30 Dias		Estado Civil: Soltero			
Dirección: GIRON-PALOGORDO		Teléfono: 3186751985			
Procedencia: GIRON		Ocupación:			
DATOS DE AFILIACIÓN					
Entidad: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.		Régimen: Regimen_Simplificado			
Plan Beneficios: FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL		Nivel - Estrato: NIVEL CERO			
DATOS DEL INGRESO					
Responsable:		Teléfono Resp:			
Dirección Resp:		N° Ingreso: 9233		Fecha: 11/08/2022 10:27:31 a. m.	
Finalidad Consulta: No_Aplica		Causa Externa: Enfermedad_General			
Area Servicios: CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA Cama					
INDICACIONES A PACIENTE					
Indicación:		CITRATO DE POTASIO (UROCI K) TAB 1080 mg (10 mEq), TOMAR 1 TABLETA VIA ORAL CON EL DESAYUNO, ALMUERZO Y COMIDA (100 TAB X 1 MES) (200 TAB X 2 MESES) (USO PERMANENTE)			
Indicación:		SE SOLICITA: CITRATOS EN ORINA DE 24 HORAS (PRACTICAR EN OCTUBRE 2022)			
				Total Items: 2	

CS Escaneado con CamScanner

Por lo anterior y dado que se efectuaron múltiples **REQUERIMIENTOS** a DIEGO MEDINA OCAMPO como apoderado general del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad;

a CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.; a PAOLA FLOREZ SANCHEZ en calidad de Gerente de la UT SALUD INTEGRAL PPL; a JOSE ANTONIO TORRES CERON en calidad de Coordinador del Grupo de Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC; a JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO en calidad de Director del EPAMS Girón; a BALENTINA RODRIGUEZ ANGARITA en calidad de sub directora del EPAMS Girón para que informaran a este Despacho judicial si ya fue ENTREGADO EL MEDICAMENTO RODENADO POR EL MEDICO ENDOCRINO al interno WILSON CAMARGO TRIANA, cuyas respuestas del INPEC y de la Fiduciaria Central consistieron en que no eran las entidades competentes para tal fin, aunado a que el fondo PPL indicó que no se encontraban ordenes pendientes para entregas de medicamento, se procede a DAR APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO y a requerir a los incidentados para que den cumplimiento a la orden de tutela impartida por este despacho judicial el 01 de marzo de 2022 en donde se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. para que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, de manera conjunta con el INPEC y el EPAMS Girón, adelante las gestiones correspondientes ante la IPS encargada de atender el servicio de salud del establecimiento penitenciario y carcelario, y proporcione el TRATAMIENTO INTEGRAL a WILSON CAMARGO TRIANA, únicamente en lo que respecta a la patología de CALCULO DE RIÑON dictaminada por el médico tratante el 28 de junio de 2021, exámenes, tratamientos, citas médicas y todo lo que el médico tratante ordena para la recuperación del estado de salud del interno

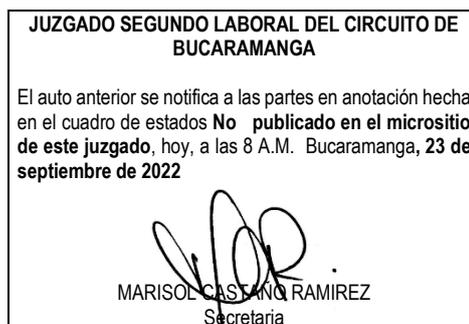
Se requiere igualmente al fondo PPL para que indique las gestiones adelantadas desde el 09 de septiembre de 2022 respecto a la consecución del medicamento, siendo que informó en respuesta dada que dicho medicamento se encuentra agotado y que fue requerida la IPS Sersalud para la consecución del mismo, además para que informe cuales fueron las indicaciones emitidas a la IPS respecto de dicha situación.

Por último, en caso de haber dado cumplimiento a la orden de tutela de la referencia, allegar los soportes que dan cuenta de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



Radicación 2022-00336-00

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que el apoderado de la demandante allega memorial informando que en el auto admisorio de la demanda de fecha 09 de septiembre de la presente anualidad, falto incluir a todos los demandados, Bucaramanga 20 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se tiene que en efecto el Juzgado por error involuntario profirió auto dentro del presente proceso, omitiendo el tener como demandado a los señores **GILBERTO GARCIA VERA Y MERCEDES GARCIA VERA**

Vista así las cosas y de conformidad con lo preceptuado con art. 286 del Código General Del Proceso, Se corrige el auto en mención en tener también como demandados a los señores **GILBERTO GARCIA VERA Y MERCEDES GARCIA VERA**

De otro lado manténgase incólume los demás apartes del auto de fecha 09 de septiembre de 2022,

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandados **GILBERTO GARCIA VERA Y MERCEDES GARCIA VERA**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje físico.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220033600

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de septiembre de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho para proveer, informando que el 19 de septiembre de 2022 se recibió por parte de la Secretaria de Salud de Girón solicitud de modulación del fallo de tutela de segunda instancia proferido el 17 de agosto de 2022. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En razón a que mediante escrito radicado en este despacho judicial vía correo electrónico el 19 de septiembre de 2022 por parte de la Secretaria de Salud de Girón, en la que solicitó la modulación del fallo de tutela de segunda instancia proferido por este despacho judicial el 17 de agosto de 2022, se solicita al Juzgado Primero Laboral de pequeñas Causas de Bucaramanga la remisión del expediente de tutela radicado bajo el número 680014105001-2022-00169-00 adelantado por LUIS FERNANDO OLIVERO MENESES a través de agente oficioso contra la EPS SANITAS, con el objetivo de tramitar la petición de modulación del fallo de tutela.

CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Nsf.